



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 655

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ MARINA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 050013333026 2013 – 00475

**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,<sup>1</sup> se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 ibídem, interpone Luz Marina Muñoz Rodríguez, en contra del Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>2</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer

<sup>1</sup> No obstante indicar la constancia de no conciliación (Fl. 27) que la audiencia se celebró el 22 de abril de 2013 y aparecer como fecha de suscripción la misma data, de la lectura del encabezado de dicha constancia y de la copia del acta de conciliación (Fl.26) existe claridad para el Despacho que la diligencia se llevo a cabo el 22 de mayo de 2013, esto para el efecto del computo de la caducidad.

<sup>2</sup> Procurador 111 Judicial Delegado ante este Juzgado a la dirección calle 53 No. 45-112

excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4, 5 y, el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería a la abogada Raúl Cataño Arango, quien se identifica con la tarjeta profesional número 171.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visible a folio 14 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

**A.C.G.**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. _____	el auto anterior.
Medellín	. Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	